



Poder Judicial  
Honduras

## ACUERDO N° PCSJ-33-2019

### **LICITACIÓN PÚBLICA 12-2018 "REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO PARA LAS OFICINAS DE LA DEFENSA PÚBLICA, ESCUELA JUDICIAL Y ANTECEDENTES PENALES, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS. (DENOMINADO "EL BARCO"),**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 21 de agosto de 2019.

#### **LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública número 12-2018 "Rehabilitación de Edificio para las Oficinas de la Defensa Pública, Escuela Judicial y Antecedentes Penales, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (denominado "El Barco").

#### **CONSIDERANDO**

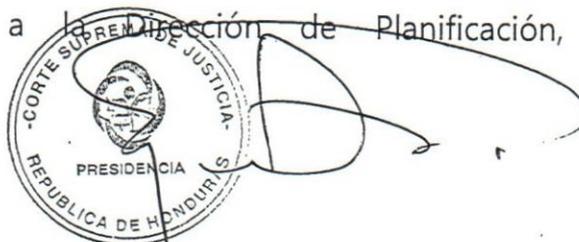
1. Debido a que en la actualidad en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el Poder Judicial está arrendando un local para las oficinas de la Defensa Pública de la zona Nor-Occidental, el cual no reúne las condiciones de espacio necesarias para desarrollar su trabajo, además que el espacio destinado para las Oficinas de Antecedentes Penales ubicado en el primer nivel del edificio denominado el Barco que es propiedad de este Poder del Estado es reducido para la afluencia de personas que solicitan sus servicios diariamente; y existe la necesidad de crear las oficinas para la Escuela Judicial Regional Nor- Occidental. Debido a esto se rehabilitará el edificio denominado el Barco donde funcionaron varias dependencias de este Poder del Estado después del





sismo ocurrido en el 2009, y ya que el edificio Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés está en funcionamiento y las oficinas que estaba ocupándolo ya están ubicadas en ese edificio, para lo cual se realizarán obras civiles como eléctricas en los diferentes ambientes para la utilización óptima de los espacios disponibles y ubicar así las dependencias antes mencionadas, brindando un servicio en espacios cómodos tanto para el usuario como para el personal que labora en los mismos.

2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante oficio N° 758-DAPJ-2018, de fecha 26 de julio de 2018, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de Rehabilitación de Edificio para las Oficinas de la Defensa Pública, Escuela Judicial y Antecedentes Penales, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (denominado "El Barco), contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente para llevar a cabo el proyecto. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-334-2018, de fecha 30 de julio de 2018, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.





5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-696-18, de fecha 03 de agosto de 2018, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 366-18 de fecha 07 de agosto de 2018, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de Rehabilitación de Edificio para las Oficinas de la Defensa Pública, Escuela Judicial y Antecedentes Penales, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (denominado "El Barco").
7. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de enero de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
8. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 31 de enero de 2019, se aprobó el documento base del proceso de Licitación Pública número 12-2018, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
9. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y 92 su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: Jueves 14





de febrero de 2019 en el Diario La Tribuna; Viernes 15 de Febrero de 2019 en el Diario La Prensa, y el 15 de Febrero de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,872. y el "Addendum N° 1", se publicó en los días Jueves 28 de Marzo de 2019 en la Tribuna, viernes 29 de Marzo de 2019 en el diario La Prensa y el 03 de Abril de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,912.

10. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 12-2018, se realizó el 02 de Abril del año 2019, a las 09:00 a.m, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, participando en su orden las siguientes Empresas Constructoras:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	Constructora Casco y Asociados, S. de R.L.	L.6,994,609.80
2.-	Ingenieros Profesionales de la Construcción, S. de R. L. (IPC)	L.14,172,885.51
3.-	Constructora SATO, S. de R.L. de C.V.	L.12,704,523.64
4.-	Construcciones Midence S. de R.L. de C.V.	L.8,943,504.76
5.-	Constructora KOSMOX, S. de R. L.	L.14,868,999.62
6.-	Servicios de Diseño y Construcción, S. de R. L. de C.V., (SERDICON)	L.9,849,286.67
7.-	Fines de Ingeniería e Inversiones, S.A. (FINE S.A.)	L.9,996,196.72
8.-	Soluciones Totales en Ingeniería S. de R. L.	L.9,206,076.37

11. Que para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 02 de abril de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin Bonilla**



**Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Clarissa Cruz Colindres**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **Jessica Lizeth Ponce Kafatty**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Delfina Maria Solórzano Aguilar** e Ingeniero **Mario Roberto Tabora** del Departamento de Obras Físicas.

12. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 12-2018 "Rehabilitación de Edificio para las Oficinas de la Defensa Pública, Escuela Judicial y Antecedentes Penales, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (denominado "El Barco", de fecha 07 de agosto de 2019, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa **SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según acuerdo N° PCSJ-003-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS, (L. 9,206,076.37)**; cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas.
13. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en



virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 480-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

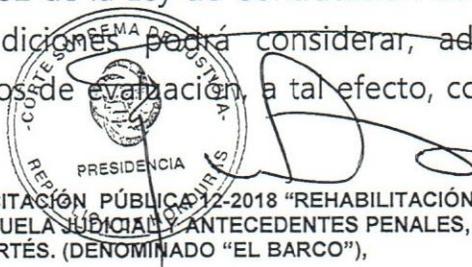
14. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 317-2019-DAJ-PJ-, de fecha 20 de agosto de 2019, contentivo del Dictamen favorable del informe final, de fecha 20 de agosto 2019, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la empresa **SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L** por un monto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS, (L. 9,206,076.37)**; incluido el 15% del impuesto sobre ventas, es procedente, en virtud de encontrarse en legal y debida forma; siendo esta oferta la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.
15. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
16. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
17. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.





comisión cumplirá su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.

23. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado.
24. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
25. Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza





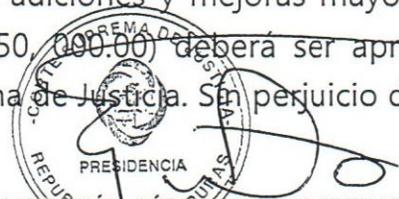
de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriera, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.

26. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
27. Que los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor, según lo establecido en el Artículo 111, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 145 de su Reglamento.
28. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.





29. Que según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
30. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
31. Que atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
32. Que según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2019, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
33. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850,000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales





aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.

#### **POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

#### **ACUERDA**

**UNICO. ADJUDICAR** el presente proceso de Licitación Pública N° 12-2018 **“REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO PARA LAS OFICINAS DE LA DEFENSA PÚBLICA, ESCUELA JUDICIAL Y ANTECEDENTES PENALES EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS (DENOMINADO “EL BARCO”**; a la Empresa: **SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-003-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE**





Poder Judicial  
Honduras

**CENTAVOS, (L. 9,206,076.37)**; cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficio DPPF-DCYM-696-18, de fecha 03 de agosto de 2018, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.-

**NOTIFÍQUESE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**

PRESIDENTE



**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**

SECRETARÍA GENERAL

\*edrv